

“Por la cual se establecen Lineamientos para la vigencia 2024, Presentación de Información Financiera– Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2023, de las personas naturales y/o jurídicas que ejerzan o presten actividades y servicios sometidos a control, inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006, artículo 76 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 371 de la Ley 1819 de 2016, Decreto 1989 de 2008 y artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 356 de 1994 en su artículo No. 105 establece: “Informes Semestrales. Los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, deberán enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada antes del 30 de abril de cada año los Estados Financieros del año inmediatamente anterior, certificados por Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal. Los Departamentos de Seguridad, deberán además discriminar los gastos y costos destinados a Vigilancia y Seguridad Privada, del año anterior.”

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4 del Decreto 2355 de 2006 “Instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación”.

Que el artículo No. 5 del Decreto 1989 de 2008, reglamentó el artículo No. 76 de la Ley 1151 de 2007, y señaló que “La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada solicitará la información con corte a 31 de diciembre de la vigencia anterior que considere necesaria para la determinación de las bases gravables de la contribución y las fechas en que estos datos deben ser declarados y suministrados a la entidad”.

Que la Ley 1314 de 2009, sus Decretos reglamentarios, y demás normas que lo adicionen o modifiquen, regulan la convergencia de las normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información con estándares internacionales, en relación con el grupo que pertenezcan (1- NIIF PLENAS, 2- NIIF PYMES y 3- NIIF MICROEMPRESAS).

Que el artículo No.10 ibídem, señala que, a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como autoridad de supervisión le corresponde: “(...)

1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ANDREA LORENA QUINTERO BARRETO	
Revisó y Aprobó	JORGE LUIS AMARANTO SALAZAR MARTHA LILIANA PERDOMO PEDRAZA NICOLAS ARIAS MORALES OMAR FARUT PEDRAZA GÓMEZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		



Identificador: wkei: Nt5W EITU VSJE ANWr JW5O MBE=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas

2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen (...).”

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario fijar los criterios técnicos a tener en cuenta por parte de los prestadores de los servicios objeto de vigilancia, a propósito del procedimiento de reporte de información financiera con corte a 31 de diciembre de 2023, junto con las fechas de presentación de la misma ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las cuales se fijan desde el **01 de abril al 30 de abril de 2024.**

Que los servicios vigilados para la aprobación de los estados financieros deben tener en cuenta lo establecido en los artículos No. 19 y No. 20 de la Ley 222 de 1995, modificada por el artículo No. 148 del Decreto Ley 019 de 2012, sobre la posibilidad de realizar reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas.

Que el Decreto 398 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adicionó el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentando parcialmente el artículo No. 19 de la ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, y se dictan otras disposiciones.

Que la **Ley 1819 de 2016** “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.” en su artículo No. 371 el cual modificó el artículo No. 76 de la Ley 1151 de 2007, preciso lo siguiente “ Para efectos de la contribución, entiéndase por hecho generador el ejercicio de las actividades e industria que integran los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y que se desarrollen en el territorio nacional, en forma remunerada a favor de terceros o en beneficio propio, pudiendo ser dichas terceras personas: jurídicas de derecho público o privado o personas naturales. Igualmente deberán pagar esta contribución los servicios autorizados para desarrollar actividades de alto riesgo e interés público y las personas que en forma remunerada presten servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada”.

Estableciendo que la tarifa de contribución se pagará de la siguiente forma:

1. Para las empresas y cooperativas que presten los servicios de vigilancia y seguridad privada humana o electrónica, con cualquiera de las modalidades y medios previstos en la ley; las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada; quienes presten los servicios de transporte de valores; quienes ejerzan las actividades de fabricación, producción, ensamblaje, elaboración, importación, comercialización, alquiler, arrendamiento, leasing, comodato, instalación y/o acondicionamiento de equipos, elementos,

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ANDREA LORENA QUINTERO BARRETO	
Revisó y Aprobó	JORGE LUIS AMARANTO SALAZAR MARTHA LILIANA PERDOMO PEDRAZA NICOLAS ARIAS MORALES OMAR FARUT PEDRAZA GÓMEZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		



productos, bienes y automotores blindados y, en general que ejerzan la actividad blindadora para la vigilancia y seguridad privada, **la tarifa corresponderá al 1,5% sobre el capital suscrito para las sociedades comerciales y sobre los aportes sociales para las cooperativas de vigilancia.**

2. Para los Servicios de Vigilancia y Seguridad de empresas u organizaciones empresariales públicas o privadas y los servicios autorizados para desarrollar actividades de alto riesgo e interés público, servicios comunitarios y servicios especiales, la base gravable está constituida por el valor de la nómina empleada para la prestación del servicio de seguridad, reportada a la Superintendencia **con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y la tarifa será del 2% sobre el total declarado.**

3. Para quienes presten servicios de asesoría, consultoría e investigación en vigilancia y seguridad privada, incluyendo los de poligrafía; y para quienes ejerzan las actividades de importación, fabricación, instalación y comercialización de equipos, sistemas y medios tecnológicos para vigilancia y seguridad privada, la base gravable está constituida por los ingresos brutos que perciban exclusivamente por concepto de estas actividades, **con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y la tarifa se establece en el 1% de estos ingresos.**

Que, de acuerdo con los criterios subjetivos y objetivos de los servicios sometidos a la vigilancia, inspección y el control de esta entidad y en concordancia con lo preceptuado en la **Ley 1819 de 2016** antes señalada, es necesario calcular una base gravable especial a la aplicación de la tarifa para la liquidación de la contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la presentación de información financiera, que determinen los ingresos brutos dedicados de manera exclusiva a la actividad de **importación, fabricación, instalación y comercialización de equipos, sistemas y medios tecnológicos para vigilancia y seguridad privada** percibidos exclusivamente por concepto de estas actividades, con corte a **31 de diciembre del año inmediatamente anterior.**

Que en mérito de lo expuesto el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Reporte de Información Financiera. Todas las personas naturales y/o jurídicas que ejerzan o presten las actividades y servicios sometidos a control, inspección y vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberán reportar la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2023, junto con los documentos adicionales requeridos, a través del aplicativo dispuesto por la entidad para tal fin en el Portal Web de la Superintendencia desde el día **lunes 01 de abril del 2024**, hasta el día **30 de abril de 2024**, en los siguientes términos:

Página 3 de 8

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ANDREA LORENA QUINTERO BARRETO	
Revisó y Aprobó	JORGE LUIS AMARANTO SALAZAR MARTHA LILIANA PERDOMO PEDRAZA NICOLAS ARIAS MORALES OMAR FARUT PEDRAZA GÓMEZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		



Identificador: wkei: Nt5W EITU VSJE ANWr JW5O MBE=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

TIPO DE SERVICIO	BASE GRAVABLE	TARIFA
Empresas y cooperativas que presten los servicios de vigilancia y seguridad privada humana o electrónica, con cualquiera de las modalidades y medios previstos en la ley; las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada; quienes presten los servicios de transporte de valores; quienes ejerzan las actividades de fabricación, producción, ensamblaje, elaboración, importación, comercialización, alquiler, arrendamiento, leasing, comodato, instalación y/o acondicionamiento de equipos, elementos, productos, bienes y automotores blindados y, en general que ejerzan la actividad blindadora para la vigilancia y seguridad privada. GRUPO 1, 2 o 3	La base gravable está constituida por el capital suscrito para las sociedades comerciales y los aportes sociales para las cooperativas de Vigilancia.	1,5%
Servicios de vigilancia y seguridad de empresas u organizaciones empresariales públicas o privadas y los servicios autorizados para desarrollar actividades de alto riesgo e interés público, servicios comunitarios y servicios especiales. REGADS	La base gravable está constituida por el valor de la nómina empleada para la prestación del servicio de seguridad, reportada a la Superintendencia con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sin incluir los aportes efectuados al sistema integral de seguridad social, al SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar que estén a cargo de la Empresa	2%

Para quienes presten servicios de asesoría, consultoría e investigación en vigilancia y seguridad privada, incluyendo los de poligrafía; y para quienes ejerzan las actividades de importación, fabricación, instalación y comercialización de equipos, sistemas y medios tecnológicos para vigilancia y seguridad privada. RIFINC	La base gravable está constituida por los ingresos brutos que perciban exclusivamente por concepto de estas actividades, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior	1%
--	--	----

PARAGRAFO PRIMERO: Las Empresas asesoras, consultoras e investigadoras en Vigilancia y Seguridad Privada, deben presentar los Estados Financieros de conformidad con el grupo de información en el cual se encuentran clasificados, así como también la información solicitada en el formato RIFINC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los vigilados deben seguir las pautas fijadas en las Circulares e Instructivos que emita la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la recepción de la Información Financiera y el diligenciamiento de los formatos de Estados Financieros, REGADS y RIFINC, disponibles en el portal web de la Entidad en www.supervigilancia.gov.co, en el icono “reporte de Información financiera” - Reporte de Información Financiera vigencia 2023.

PARÁGRAFO TERCERO: Los vigilados establecidos para el reporte de la información financiera dentro de la plataforma (RV – RL) fueron restablecidas de manera automática, quedando como contraseña maestra el consecutivo 12345678.

PARÁGRAFO CUARTO: Como única dirección de correo electrónico para soporte o información adicional quedara notificacionesfinancieras@supervigilancia.gov.co

PARÁGRAFO QUINTO: Sanciones: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá aplicar sanciones a los vigilados que suministren información incompleta, inexacta o con errores, de conformidad con la Ley. En

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ANDREA LORENA QUINTERO BARRETO	
Revisó y Aprobó	JORGE LUIS AMARANTO SALAZAR MARTHA LILIANA PERDOMO PEDRAZA NICOLAS ARIAS MORALES OMAR FARUT PEDRAZA GÓMEZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

tal virtud, es imperativo que el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal, verifiquen y confirmen la información financiera registrada en las plantillas antes de su envío, validación y aprobación en el aplicativo, para evitar el trámite de corrección, el cual acarrea investigaciones y eventuales sanciones.

Igualmente, el no reporte de información financiera o reporte extemporáneo, conforme con lo establecido en el artículo No. 105 del Decreto Ley 356 de 1994, genera sanción al servicio vigilado por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTÍCULO SEGUNDO – Información Financiera: De conformidad a las directrices establecidas por esta Superintendencia, el reporte de Información Financiera se realizará de acuerdo con el siguiente requerimiento:

LITERAL	TIPO DE SERVICIO	ESTADOS FINANCIEROS GRUPO 1, 2 O 3	FORMATO REGADS	FORMATO RIFINC
A	Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada	X		
B	Empresas Asesoras, consultoras e investigadoras en Vigilancia y Seguridad Privada	X		X
C	Escuelas de Capacitación y entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada	X		
D	Transportadoras de Valores	X		
E	Arrendadoras de vehículos Blindados y Blindadoras	X		
F	Departamentos de Seguridad y Servicios Comunitarios		X	
G	Asesores, consultores e investigadores en Vigilancia y Seguridad Privada Personas Naturales			X
H	Quienes ejercen actividades de importación, fabricación instalación y comercialización de equipos, sistemas y medios tecnológicos para vigilancia y seguridad privada			X

Los servicios enunciados en los literales F, G y H, no deben reportar Estados Financieros.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ANDREA LORENA QUINTERO BARRETO	
Revisó y Aprobó	JORGE LUIS AMARANTO SALAZAR MARTHA LILIANA PERDOMO PEDRAZA NICOLAS ARIAS MORALES OMAR FARUT PEDRAZA GÓMEZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		



Identificador wkei N15W E1TU VSJE ANWr jW5O MBE=
URL <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

De acuerdo con la clasificación contable definida en la Ley 1314 de 2009 y sus Decretos que la modifican y complementan, los vigilados obligados a reportar Estados Financieros, deben presentar informes de acuerdo con cada formulario, así:

FORMULARIOS	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
110000 – Carátula	X	X	X
210000 - Estado de situación financiera	X	X	X
310000 - Estado de resultado integral	X	X	X
410000 - Estado de resultado integral - componentes ori	X	X	X
520000 - Estado de flujos de efectivo - método indirecto	X	X	
610000 - Estado de cambios en el patrimonio	X	X	
800101- Efectivo y equivalentes al efectivo	X	X	
800110 - Cuentas por cobrar	X	X	
800111a - Detalle de cuentas por cobrar	X	X	
800500 - Lista de notas	X	X	
800600 - Lista de políticas	X	X	
811000 - Cambios por políticas contables, estimaciones contables o corrección de errores	X	X	
822100 - Propiedades, planta y equipo	X	X	
823180 - Activos intangibles	X	X	
828000 - Cuentas comerciales por pagar, otras cuentas por pagar y otros pasivos financieros.	X	X	

La información enunciada deberá ser presentada a través del aplicativo dispuesto por la entidad, al cual se accede mediante el portal web www.supervigilancia.gov.co, en el icono **“reporte de Información financiera”** - Reporte de Información Financiera Vigencia 2023.

- ✓Adicionalmente se debe adjuntar a través del citado aplicativo, en formato PDF, los siguientes documentos: Estados financieros año 2023 de forma comparativa con el periodo anterior, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal cuando aplique
- ✓Notas y Revelaciones a los Estados Financieros.
- ✓Certificación firmada por Contador Público en la que se confirme el grupo (Ley 1314 de 2009), al cual pertenece la Empresa.

Para la generación de los Estados Financieros en el formato requerido, la Supervigilancia, ha puesto a disposición de sus vigilados las plantillas de generación de Instancias desde Excel a XBRL, que facilitan la generación de los archivos XBRL. Estas plantillas no son de uso obligatorio; si el vigilado así lo considera, podrá hacer uso de cualquier otra herramienta que se acoja al estándar XBRL, de cualquier forma. En caso de optar, el vigilado, por el uso de las plantillas o de cualquier otra herramienta, no implica modificación alguna a los términos de presentación de la información.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ANDREA LORENA QUINTERO BARRETO	
Revisó y Aprobó	JORGE LUIS AMARANTO SALAZAR MARTHA LILIANA PERDOMO PEDRAZA NICOLAS ARIAS MORALES OMAR FARUT PEDRAZA GÓMEZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Identificador wkei: N15W E1TU VSJE ANWr jW5O MBE=
 URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

PARAGRAFO PRIMERO: Los Departamentos de Seguridad, los servicios autorizados para desarrollar actividades de alto riesgo e interés público, los servicios comunitarios y servicios especiales, deben reportar en el Formato REGADS que está compuesto por los formularios:

- ✓ Información general, Gastos de Personal, Horas Extras y Otros
- ✓ Adicionalmente deberán adjuntar, a través del mismo aplicativo, en formato PDF, la certificación de REGADS, firmada por el Representante Legal,
- ✓ Contador y cuando aplique el Revisor Fiscal y el formulario de Carátula REGADS en Excel.

PARÁGRAGO SEGUNDO: Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en vigilancia y seguridad privada y quienes ejerzan las actividades de importación, fabricación, instalación y comercialización de equipos, sistemas y medios tecnológicos para Vigilancia y Seguridad Privada, deben reportar el Formato RIFINC, que está compuesto por los siguientes formularios:

- ✓ Información General Ingresos
- ✓ RIFINC
- ✓ Otros Ingresos
- ✓ Inventarios RIFINC
- ✓ Otros Inventarios

Adicionalmente deberán adjuntar, a través del aplicativo, en formato PDF, la certificación de RIFINC, firmada por el Representante Legal, Contador y cuando aplique el Revisor Fiscal y el formulario de Carátula RIFINC en Excel.

Nota: Si no obtuvo ingresos por las actividades anteriormente mencionadas, igualmente deberá presentar el formato RIFINC y justificarlo en la certificación de RIFINC.

ARTÍCULO TERCERO. – Reporte de Información Financiera: El reporte de información financiera, se realizará por cada servicio vigilado, en los términos que señala el artículo No. 105 del Decreto, Ley 356 de 1994.

PARAGRAFO PRIMERO: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con el ánimo de facilitar el proceso de reporte de información financiera, liquidación, pago y presentación del pago de la tarifa de contribución, a través de la página web institucional, dispone de instructivos para el correcto procedimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá solicitar información adicional que se considere necesaria para determinar la exactitud de la información reportada por los vigilados, incluyendo.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ANDREA LORENA QUINTERO BARRETO	
Revisó y Aprobó	JORGE LUIS AMARANTO SALAZAR MARTHA LILIANA PERDOMO PEDRAZA NICOLAS ARIAS MORALES OMAR FARUT PEDRAZA GÓMEZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		



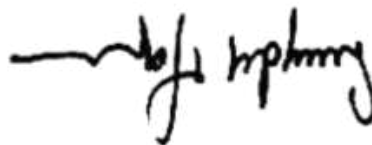
Identificador: wkei: Nt5W EITU VSJE ANWr jW5O MBE=
URL: <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

Lo correspondiente a la base gravable, para efectos de verificar la base gravable y liquidación de la tarifa de Contribución con corte a 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. – Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado digitalmente: SNEYDER MANZUR ARRIETA
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 26/02/2024 16:21:13 GMT-05:00

Página 8 de 8

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ANDREA LORENA QUINTERO BARRETO	
Revisó y Aprobó	JORGE LUIS AMARANTO SALAZAR MARTHA LILIANA PERDOMO PEDRAZA NICOLAS ARIAS MORALES OMAR FARUT PEDRAZA GÓMEZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

